

Directrices Generales para Conocer y Atender medidas de protección a favor de Periodistas y/o profesionales de la comunicación, defensores y/o defensoras de derechos humanos, así como servidores públicos, en los casos en que esté en riesgo su integridad.

Justificación.

A partir de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena el 25 de junio de 1993, los estados participantes asumieron el compromiso de elaborar un plan de acción nacional para mejorar la promoción y protección de los Derechos Humanos.

Dentro de estas actividades, el Gobierno de México tuvo un acercamiento con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, lo que resultó en el establecimiento de una Oficina de esa representación en nuestro país en el año 2002.

Posteriormente la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, realizó en el año 2003 un diagnóstico sobre la situación de los Derechos Humanos en nuestro país. Ello sirvió de base para que el 7 de mayo de 2008 se presentara el Diagnóstico de Derechos Humanos del Distrito Federal y se culminara este esfuerzo con el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal en agosto de 2009, todo ello con una participación plural, con interacción de Organizaciones de la Sociedad Civil, la Academia, el Tribunal Superior de Justicia, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Gobierno local.

El Programa tiene por objeto proponer soluciones a las problemáticas que favorecen, permiten o soslayan violaciones a derechos humanos, al establecer estrategias, líneas de acción, plazos y unidades responsables, a partir del enfoque de derechos humanos en la legislación, políticas públicas y presupuesto en los tres órdenes de gobierno.

Con fecha 30 de mayo de 2011, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la Ley del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, la cual establece las bases para la elaboración y actualización del Diagnóstico y el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, su implementación, seguimiento y evaluación, así como establecer las bases de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos en el Distrito Federal.

Los beneficios que se deriven de dicha Ley son aplicables a todas las personas, grupos y colectivos sociales que habiten o transiten en el Distrito Federal. Y obliga a la Administración Pública centralizada y descentralizada del Distrito Federal, así como al Tribunal Superior de Justicia del Distrito

Federal, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los órganos autónomos por ley a observar su aplicación.

La Procuraduría General de justicia del Distrito Federal mantiene la constante encomienda de salvaguardar la integridad de todas las personas que habitan y transitan en el Distrito Federal y particularmente, en este caso, velar por el cuidado de las personas que en el ejercicio de sus actividades y, con motivo de ellas, ponen en riesgo su seguridad, tal como lo hacen los y las periodistas, así como las y los profesionales de la comunicación, los y las colaboradoras periodísticas y los y las defensoras de derechos humanos.

Por ese motivo, es imperativo establecer directrices claras sobre la aplicación de las medidas de seguridad con las que esta institución cuenta, así como con las que se apoya la representación mediante la colaboración de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a efecto de salvaguardar la integridad psicofísica de las víctimas del delito y en particular de los y las periodistas, así como las y los profesionales de la comunicación, los y las colaboradoras periodísticas y los y las defensoras de derechos humanos.

De la misma manera, es responsabilidad institucional que cuando algún funcionario de ésta u otra dependencia, organismo autónomo, y en general algún servidor público, se encuentre en riesgo o exista amenaza en contra de su integridad, se le provean de las medidas adecuadas y suficientes para garantizar su seguridad.

Sección I

De los Beneficiarios de las Medidas de Protección

a) Víctima del delito

Se entiende por víctima en términos del artículo 7 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, a la persona que haya sufrido daño, como consecuencia de acciones u omisiones realizadas en su contra, tipificadas como delito y sancionadas por la legislación penal.

b) Víctima indirecta del delito

Se entiende por víctima indirecta, a la persona que reciente una afectación indirecta a consecuencia del delito, ésta puede o no tener una relación de parentesco con la víctima.

c) Ofendido

Se entiende por ofendido en términos del artículo 8 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal, al titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro que asume la condición de sujeto pasivo del delito.

La calidad de víctima o de ofendido, es independiente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al responsable del delito y de cualquier relación de parentesco que exista con él; por tanto la víctima o el ofendido gozarán sin distinción alguna, de las mismas garantías, derechos, protección, asistencia, atención y demás que esta Ley señale, en términos del artículo 9 de la Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito en el Distrito Federal.

d) **Denunciante**

Se entiende por denunciante, a toda persona que notifica un hecho probablemente delictivo al Ministerio Público.

e) **Testigo**

Se entiende por testigo, a toda persona física que manifiesta ante los órganos de justicia lo que le consta (por haberlo percibido a través de sus sentidos), en relación con la conducta o hecho que se investiga.

f) **Servidor público**

Se definirá servidor público bajo el concepto del artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal, quienes pueden ser beneficiarios de medidas de protección, cuando con motivo del desempeño de sus funciones puedan encontrarse en situación de riesgo, daño o peligro hacia su persona o su familia.

g) **Periodista**

Se entiende por periodista, acorde a lo establecido en el artículo 2 de la Ley del Secreto Profesional del Periodista en el Distrito Federal, a toda persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración.

Colaborador periodístico

Se entiende por colaborador periodístico a la persona que hace del ejercicio de las libertades de expresión y/o información su actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular.

h) **Defensor de derechos humanos**

Es la persona que, individualmente o junto con otras, con remuneración o no, se esfuerza en promover o proteger los derechos humanos, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en

tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro país, como los que tutelan los derechos civiles y políticos y establecen la promoción, la protección y el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. Los defensores abordan cualesquiera problemas de derechos humanos. Se les conoce sobre todo por lo que hacen, y la mejor forma de explicar lo que son consiste en describir sus actividades.

De las autoridades participantes

a) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Participará a través de la Relatoría para la Libertad de Expresión, con el fin de informar de los casos que tenga conocimiento y darle seguimiento a los mismos, de igual forma, tendrá calidad consultiva en temas relacionados con libertad de expresión y defensa de derechos humanos.

b) Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

Proporcionará y asegurará que las medidas de protección se brinden de acuerdo a la normatividad existente para esos fines. Para lo cual, podrá tomar en cuenta la opinión que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros.

c) Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal

Brindará las medidas de protección de acuerdo a lo que determine la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a través de sus elementos de seguridad pública.

La Secretaría, podrá tomar en cuenta la opinión que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros, respecto de las medidas de protección.

d) Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal

Facilitar la articulación y comunicación entre las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa, la Comisión de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado y las Organizaciones de la Sociedad Civil.

e) Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Procurará que en las causas penales donde sea necesaria la continuación de la medida de protección a favor de la víctima y/o víctima indirecta, se garantice su debido cumplimiento mediante resolución que así lo provea.

Para lo cual, podrá tomar en cuenta la opinión que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros.

f) **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

Apoyará en materia técnica y de vinculación con organizaciones y organismos internacionales para encaminar que el Comité de Evaluación cuente con herramientas técnicas, de investigación y vinculación necesarias para cumplir con sus objetivos.

g) **Organizaciones de la Sociedad Civil**

Vincularán su experiencia en la materia, a las acciones y evaluaciones del Comité, cerciorándose que las medidas de protección, se conviertan en un elemento eficaz que se complemente con las actividades que las organizaciones y las instituciones y organismos autónomos realizan de manera cotidiana como son: prevención, protección, y en muchos casos canalización para la protección a las víctimas.

Sección II

De las medidas de Protección

a) **Concepto**

Las medidas de protección son disposiciones de la autoridad, consistentes en actos tendientes a proteger urgentemente a una víctima del delito, en función de su interés superior, con carácter de provisionales y excepcionales con la finalidad de salvaguardar su integridad psicofísica ante condiciones de riesgo, amenaza o vulneración, cierta e inminente. Dicho riesgo puede provenir de la acción u omisión de cualquier persona física o moral, pública o privada. Estas medidas pueden extenderse a las víctimas indirectas.

b) **Evaluación del riesgo**

La evaluación del riesgo será realizada por el agente del Ministerio Público, auxiliándose en su caso del Sistema de Atención a Víctimas del Delito y para ello, las víctimas deberán sujetarse a una evaluación objetiva sobre la situación concreta y su vinculación a un riesgo sobre un bien jurídicamente tutelado, como lo puede ser la vida o la integridad personal, considerando las posibilidades y probabilidades de que esta ocurra o no.

Para ello, se analizarán las circunstancias que generaron el riesgo, se elaborarán mapas de actores, un registro de incidentes de seguridad, así como el contexto en que ocurre la amenaza para darle seguimiento, los antecedentes del agresor cuando sea posible, con base en el documento elaborado por el Comité.

En casos de urgencia o ante la falta de una denuncia, el Sistema de Atención a Víctimas, realizará la evaluación del riesgo.

Una vez realizada la evaluación, se determinará la necesidad de implementar las medidas de protección o no.

c) Medidas de Protección Extraprocerales

1. Código de Atención Ciudadana. Esta medida consiste en que elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal realicen visitas continuas y sistemáticas al domicilio de la o las personas que se encuentran en riesgo, manteniéndose en contacto cercano para una respuesta inmediata.
2. Custodia personal o residencial. Ésta podrá ser brindada, dependiendo la gravedad del riesgo por elementos de la Secretaría de Seguridad Pública o por elementos de la Policía de Investigación y se entiende por esta como el resguardo personalizado de la víctima, su domicilio o lugar de trabajo, para proteger en todo momento su integridad.
3. Ordenar al victimario o victimaria, imputado o imputada, o acusado o acusada, a abstenerse de acercarse a cualquier lugar donde se encuentre la víctima, testigos o demás sujetos procesales, conforme a la normatividad.
4. El alojamiento temporal en lugares reservados o centros de protección.
5. El suministro de los medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, trámites, sistemas de seguridad, y demás gastos indispensables, dentro o fuera de la ciudad, por un tiempo determinado.
6. Participación de la víctima en un proceso terapéutico.
7. Cursos de autoprotección.
8. Instructivo de medidas preventivas.

d) Intraprocerales

1. Preservar en el proceso penal los datos personales de la víctima o los sujetos procesales, en términos de la normatividad vigente.

2. En casos del ejercicio de la acción penal, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional competente la continuidad de la medida de protección implementada durante la etapa de la averiguación previa cuando el asunto así lo requiera.
3. Cuando las circunstancias así lo justifiquen, el Juez de la Causa podrá en términos de Ley ordenar el uso de la tecnología (sistemas de videoconferencias, sistemas televisivos de circuito cerrado, exposiciones grabadas en cinta de video o cualquier otro sistema de grabación o transmisión confiable), con el fin de garantizar la integridad psicofísica de la víctima directa o indirecta, garantizando siempre el derecho a la defensa.

Sección III

De la Implementación de las medidas de Protección

a) Procedimiento para la aprobación de las medidas de protección

1. La víctima directa o indirecta deberá solicitar a la Procuraduría el otorgamiento de medidas de protección.
2. Someterse al proceso de evaluación de riesgo, de conformidad con los lineamientos que defina el Comité.
3. La víctima directa o indirecta, suscribirá una carta de derechos y obligaciones, en la que se establecerán los alcances de las medidas, como son, duración, modificación, revocación o conclusión.
4. Evaluado el riesgo, la Procuraduría tramitará en forma inmediata la solicitud de medidas de protección ante las instancias correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

b) Responsables de la implementación de las medidas de protección

Serán responsables de la implementación de las medidas de protección señaladas en los numerales 1 y 2 del inciso c), de la Sección II ,la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de sus elementos de la

policía preventiva y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través de la Policía de Investigación.

Respecto de las medidas de protección contenidas en el número 3 del inciso c), de la Sección II, corresponderá su implementación al agente del Ministerio Público responsable de la investigación.

Respecto de las medidas de protección contenidas en los numerales 4, 5 y 6 del inciso c), de la Sección II, corresponderá su implementación al Sistema Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría.

Respecto de las medidas de protección contenidas en los numerales 7 y 8 del inciso c), de la Sección II, corresponderán a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como a Organizaciones de la Sociedad Civil.

c) Duración de las medidas de protección

1. Las medidas de protección tendrán una duración máxima de tres meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas conforme a la evaluación de riesgo que se realice.
2. Mientras se aprueba la prórroga arriba mencionada se mantendrán las medidas de protección.

d) Condiciones para la continuidad de las medidas

1. Cuando el asunto así lo requiera y con la autorización de la víctima directa o indirecta, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá extender la medida de protección de acuerdo a la nueva valoración del riesgo.
2. Cuando el asunto así lo requiera y con la autorización de la víctima directa o indirecta, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, podrá solicitar al Órgano Jurisdiccional la continuidad de la medida de protección de acuerdo a la valoración que éste realice.

En ambos casos, el Ministerio Público podrá tomar en cuenta la opinión que al efecto se sirva emitir el Comité de Evaluación de Riesgo o cualquiera de sus miembros.

Sección IV

Del Comité de Seguimiento y Evaluación de las medidas

El Comité de Seguimiento y Evaluación tiene por objeto ser el Órgano asesor de la Mesa Multisectorial Interinstitucional del Derecho a la Libertad de Expresión, creada para la implementación del Capítulo 8 del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, relativo al Derecho a la Libertad de Expresión, así como de los entes que implementen las medidas de protección a favor de las víctimas directas o indirectas por la comisión del delito de que se trate, sean periodistas, colaborador periodístico y/o defensores de derechos humanos, así como de los servidores públicos.

Dicho Comité estará integrado por las siguientes instancias:

1. La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
2. La Secretaría de Gobierno del Distrito Federal;
3. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;
4. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal;
5. La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal;
6. El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;
7. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil
8. Un representante de la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

Las funciones de dicho Comité serán:

- a) Establecer la coordinación interinstitucional para facilitar el cumplimiento de las políticas públicas señaladas en el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, relacionadas con las medidas de protección a favor de los y las periodistas, las y los colaboradores periodísticos y/o las y los defensores de derechos humanos, así como servidores públicos que estén en riesgo con motivo de sus actividades.
- b) Diseñar los mecanismos de coordinación entre los integrantes para canalizar de manera inmediata a la Procuraduría, las peticiones de medidas de protección solicitadas por las víctimas directas o indirectas, con el fin de salvaguardar su integridad personal.
- c) Elaborar un documento base que contenga directrices para la evaluación de riesgo para la víctima directa o indirecta y que permita establecer el nivel de riesgo en que se encuentra.
- d) Conocer y opinar sobre los casos en que exista discrepancia de criterios, respecto de la aplicación de las medidas, así como asistir consultivamente a las áreas operativas.

Sección V

De la Modificación, revocación o conclusión de las medidas

a) Modificación

Si de la evaluación que realice el Sistema de Atención a Víctimas, se advierten cambios en las circunstancias que originaron la implementación de la medida, se podrán hacer las modificaciones que estimen pertinentes a las medidas de protección, considerando siempre brindar la más amplia protección que la situación requiera y que en derecho proceda.

b) Revocación

Si el peticionario realiza acciones que por sí mismas elevan el riesgo hacia su vida, integridad física y/o psicoemocional, será citado para exhortarlo a que cese en su realización, señalándole que en caso de reincidir en esta conducta, la medida será cancelada.

De igual forma, se revocarán si el beneficiario solicita que los elementos a cargo de su custodia realicen actividades distintas a las asignadas por el Ministerio Público.

c) Conclusión

Las medidas de protección se darán por terminadas, previa resolución ministerial o judicial o del Sistema de Atención a Víctimas; cuando finalice el plazo por el cual fueron otorgadas; cuando desaparezcan las circunstancias de riesgo que motivaron la protección; o a solicitud del mismo beneficiario.